

## DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

### MEMORANDO DSH-124-2024

AP

Para: ING. DOMILUIS DOMINGUEZ  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

*Domiluis*

De: ING. KARIMA LINCE  
Directora de Seguridad Hídrica

Asunto: Respuesta a la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto  
Ambiental Categoría II, "ALTOS DE ATALAYA"

Fecha: 8 de marzo del 2024



Dando respuesta al MEMORANDO DEEIA-0130-0103-2024, remitimos el siguiente Informe de revisión a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, titulado "ALTOS DE ATALAYA", presentado por el PROMOTORA HORIZONTE DE PARÍS, S.A., Expediente DEIA-II-F-101-2023.

Sin más que agregar,

Atentamente,

*KL/EH/le*

Adjunto: Memorando –DEEIA-0130-0103-2024  
Informe N° DSH-018-2024



## INFORME TÉCNICO No. DSH – 018 - 2024

## DATOS GENERALES

Nombre y categoría del proyecto:	ALTOS DE ATALAYA, Categoría II
Nombre del promotor:	PROMOTORA HORIZONTE DE PARIS, S.A.
Fecha del Informe:	07/03/2024
Ubicación del proyecto:	Corregimientos de Atalaya, distrito de Atalaya y provincia de Veraguas.
Nombre y No. de la Cuenca donde se ubica el proyecto:	Río Santa María, Cuenca No.132

## INFORMACIÓN ACLARATORIA:

En atención a la primera información aclaratoria referente a los aspectos técnicos sobre el recurso hídrico bajo la jurisdicción de la Dirección de Seguridad Hídrica (Preguntas 3 y 8); luego de revisar la respuesta por parte del promotor, tenemos a bien manifestar lo siguiente:

**Respuesta 3:**

Esta pregunta hace mención sobre la cantidad y ubicación de pozo así como también la ubicación del tanque de almacenamiento, y fuentes alternativas de abastecimiento de agua potable para el proyecto, en caso de que el suministro del pozo no cuente con el caudal suficiente para abastecer la demanda de agua. Basado en la respuesta, el promotor planifica la perforación de un solo pozo el cual se alinea a unos 10 metros de distancia del tanque de almacenamiento y en la respuesta se aportan las coordenadas de ubicación del pozo y tanque de almacenamiento. Por otra parte menciona que la alternativa viable para el suministro de agua es la conexión al acueducto comunitario de la zona, por lo que reiteramos que además de cumplir con lo señalado en la legislación que rige esta actividad como lo es el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 “Sobre Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo No.70 del 27 de junio de 1973 “Por el cual se reglamenta el otorgamiento de Permisos y Concesiones para Uso de Agua”, la empresa o persona natural encargada de la exploración y perforación del pozo debe estar previamente registrada y habilitada de acuerdo a lo establecido en la Resolución DM-476-2019 de 22 de octubre del 2019, que crea el registro de Perforadores de Subsuelo, habilitados para alumbramiento de aguas subterráneas con fines de investigación o explotación.

**Respuesta 8:**

La pregunta hace referencia a la construcción de un vado sobre una quebrada (**Quebrada La Mata**), sin embargo la respuesta a esta pregunta aclara que no se planificará la construcción del vado sobre la fuente mencionada ni tampoco sobre el Ramal o Brazo de la quebrada La Mata; así como también hacen mención al establecimiento de los 10 metros de servidumbre de protección. Por lo que reiteramos que en caso de decidir establecer obras en cauce se debe solicitar la autorización de la misma ante la Dirección Regional del Ministerio correspondiente, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. DM.0431-

2021 del 16 de agosto de 2021; y se garantice los la protección del bosque de galería de las fuentes hídricas involucradas en el proyecto, cumpliendo con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley N°1 del 3 de febrero de 1994.

Preparado por:



Ing. Ixi Espinosa  
Téc. Recursos Hídricos



Revisado y aprobado por:



Ing. Emet Herrera  
Jefe del Dpto. de Recursos Hídricos,  
encargada